

ANEXO VII. TABLAS PARA CALCULO DE LA PRIMA VARIABLE MENSUAL

EMPLEADOS

N° CAMBIOS	DESUDIO TECNICO	ID	IF3	%	N° CAMBIO	DESUDIO TECNICO	ID	IF3	100,0	28,7	85,9		
					25,0	25,0	25,0	25,0					
					9,9	9,9	9,9	9,9				39,4	
70 -	201,0 B -	0,70	0,00	39,00	0,00	1,45	14,30	14,30	14,30	14,30	57,19	28,7	85,9
66 69	126,0 B 200,0 B	1,40	0,71	69,00	40,00	1,30	12,82	12,82	12,82	12,82	51,28	28,7	80,0
62 65	76,0 B 125,0 B	2,10	1,41	89,00	70,00	1,15	11,34	11,34	11,34	11,34	45,36	28,7	74,1
58 61	0 75,0 B	2,80	2,11	109,00	90,00	1,05	10,35	10,35	10,35	10,35	41,42	28,7	70,2
54 57	0 -75,0 M	3,50 2,81		129,00 110,00		1,00	9,86	9,86	9,86	9,86	39,44	28,7	68,2
50 53	-76,0 M -125,0 M	4,20	3,51	149,00	130,00	0,95	9,37	9,37	9,37	9,37	37,47	28,7	66,2
46 49	-126,0 M -200,0 M	4,90	4,21	169,00	150,00	0,85	8,38	8,38	8,38	8,38	33,53	28,7	62,3
42 45	-201,0 M -220,0 M	5,20	4,91	180,00	170,00	0,70	6,90	6,90	6,90	6,90	27,61	28,7	56,3
38 -	-221,0 M -	-	5,21	-	181,00	0,65	6,41	6,41	6,41	6,41	25,64	28,7	54,4

OBREROS

N° CAMBIOS	DESUDIO TECNICO	ID	IF3	%	N° CAMBIO	DESUDIO TECNICO	ID	IF3	100,0	25,5	65,8		
					25,0	25,0	25,0	25,0					
					8,8	8,8	8,8	8,8				35,0	
70 -	201,0 B -	0,70	0,00	39,00	0,00	1,45	12,69	12,69	12,69	12,69	50,75	25,5	76,3
66 69	126,0 B 200,0 B	1,40	0,71	69,00	40,00	1,30	11,38	11,38	11,38	11,38	45,50	25,5	71,0
62 65	76,0 B 125,0 B	2,10	1,41	89,00	70,00	1,15	10,06	10,06	10,06	10,06	40,25	25,5	65,8
58 61	0 75,0 B	2,80	2,11	109,00	90,00	1,05	9,19	9,19	9,19	9,19	36,75	25,5	62,3
54 57	0 -75,0 M	3,50 2,81		129,00 110,00		1,00	8,75	8,75	8,75	8,75	35,00	25,5	60,5
50 53	-76,0 M -125,0 M	4,20	3,51	149,00	130,00	0,95	8,31	8,31	8,31	8,31	33,25	25,5	58,8
46 49	-126,0 M -200,0 M	4,90	4,21	169,00	150,00	0,85	7,44	7,44	7,44	7,44	29,75	25,5	55,3
42 45	-201,0 M -220,0 M	5,20	4,91	180,00	170,00	0,70	6,13	6,13	6,13	6,13	24,50	25,5	50,0
38 -	-221,0 M -	-	5,21	-	181,00	0,65	5,69	5,69	5,69	5,69	22,75	25,5	48,3

ACTA ADICIONAL:

CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CONTRATO DE RELEVO

1. Principios Generales:

a) *Ámbito de aplicación personal*

La implantación del contrato de relevo en S.G. La Granja S.L afectará a los trabajadores incluidos en el ámbito personal del vigente Convenio Colectivo (2007, 2008, 2009 y 2010), y un número mínimo /máximo de 53 trabajadores, de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa, durante la vigencia del Convenio, una vez que cumplan 62 años.

La aplicación del contrato de relevo requerirá que el trabajador relevado reúna las condiciones establecidas en la ley para acceder a la jubilación parcial y para la materialización del contrato a tiempo parcial, requiriendo el acuerdo de las partes (empresa y relevado) para la aplicación de lo establecido en la legislación vigente de esta materia.

b) *Exclusiones*

El contrato de relevo no será de aplicación a puestos de trabajo amortizables definidos por la empresa.

c) *Procedimiento.*

Los trabajadores designados, que reúnan las condiciones del apartado a) ctadas, dispondrán de un plazo de UN MES, a partir de la fecha de su designación, para decidir su inclusión, o no, en el programa de los contratos de relevo. Transcurrido esta plazo sin haber manifestado su decisión, o en su caso de rechazar, de forma expresa, su inclusión en el programa, se dará opción a otro trabajador.

2. Criterios para hacer efectiva su implantación.

a) *Clasificación profesional.*

Coexistiendo con la organización del trabajo definida en el Capítulo Tercero del vigente Convenio Colectivo, se establece un sistema de Clasificación Profesional articulado en dos Grupos

pos Profesionales, en los que incluirán todos los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo de la Empresa según el Ámbito Personal definido en el artículo 2 del mismo:

- Personal Empleado (técnico y administrativo):

Comprenderá al personal que por sus conocimientos y/ o experiencia realiza tareas técnicas, administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permitan informar de la gestión de la actividad económico-contable, la coordinación de labores productivas o la realización de tareas auxiliares que comporten atención a las personas, o funciones de mando en operaciones relacionadas con la producción.

- Personal Obrero (cualificado y no cualificado):

Comprenderá al personal que por sus conocimientos y/ o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

b) *Jubilación Parcial.*

Los trabajadores que acceden a la jubilación parcial, en aplicación del presente acuerdo sobre aplicación del Contrato de Relevo, lo harán sobre la base de una reducción del 85% de la jornada anual pactada, en cada momento, en el Convenio Colectivo en vigor.

c) *Contrato a tiempo Parcial del trabajador jubilado parcialmente (Trabajador Relevado)*

Se concertará por el 15% restante de la jornada anual pactada en cada momento en el Convenio Colectivo en vigor.

La prestación laboral de la jornada correspondiente al año en que se produzca la jubilación parcial se acumulará en un solo periodo que se prestará, de forma consecutiva, desde la fecha de inicio de la relación laboral a tiempo parcial, hasta completar el número de jornadas correspondientes. Durante el mismo, el trabajador relevado colaborará, si fuera preciso, en la formación de l trabajador relevista.